



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-15062-2024

**VISTO:** Que, los días 22 de agosto y 13 de septiembre del año 2024, se cumplirán 30 años desde que la Convención Constituyente aprobara definitivamente la última reforma de la Constitución de la Nación Argentina de 1853 -introduciendo importantes cambios en la Ley Suprema- y, la Convención Reformadora -creada por Ley N° 11488- sancionara la modificación parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, las reformas efectuadas en la Constitución Nacional introdujeron cambios trascendentales para la ciudadanía y la arquitectura jurídica del país, lo cual puede vislumbrarse al repasar las modificaciones producidas tanto en su parte declarativa o de garantías como en lo concerniente a la organización de los poderes del estado.

En relación a la primera, se incorporaron nuevos derechos -v.gr., al medio ambiente sano; la iniciativa y consulta popular; la protección de los consumidores y usuarios y datos personales; el reconocimiento de colectivos de protección constitucional preferente; el habeas data y la acción de amparo tanto individual como colectiva, entre otros- y se le confirió jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Respecto del entramado institucional, se modificó su estructura a través de la incorporación de figuras tales como el Defensor del Pueblo, la Auditoría General de la Nación, la creación del cargo de Jefe de Gabinete de Ministros o del Consejo de la Magistratura; o, por intermedio del reconocimiento de otro *status* a instituciones existentes. Por ejemplo, la autonomía del Ministerio Público o la calidad de “Ciudad Autónoma” a Buenos Aires, entre otros.

2°) Que, con relación a la Constitución Bonaerense, la modificación de su texto otorgó protección al orden constitucional y democrático estableciendo nuevos derechos y garantías tales como la prohibición de todo tipo de discriminación; el

reconocimiento de la igualdad de oportunidades; el “Habeas Corpus” en caso de agravamiento arbitrario de las condiciones de detención o a la desaparición forzada de personas; la acción de amparo para la protección de derechos individuales o colectivos; y la acción de “Habeas Data” para acceder a la información referida al peticionante contenida en archivos o bancos de datos.

Incluyó también nuevos derechos sociales y laborales, entre ellos, a la vivienda única y a que toda persona con discapacidad tenga una protección integral por parte del Estado; y, con relación al funcionamiento de sus instituciones, se ampliaron las sesiones ordinarias de la Legislatura; se admitió la reelección del gobernador y vice; se creó el fuero contencioso administrativo y la Policía Judicial; se modificó la forma de designación y remoción de los jueces de paz; y se creó el Consejo de la Magistratura, entre otras innovaciones.

3º) Que, a partir de la relevancia de dichos acontecimientos, esta Suprema Corte de Justicia ha decidido su conmemoración mediante la realización de un ciclo de conferencias, que se desarrollarán en distintos departamentos judiciales, y que tendrán por tema central: *“30 años de las Reformas Constitucionales en la Nación y en la Provincia”*.

4º) Que, a los fines de las gestiones que dicha organización demande, resulta oportuno adoptar las medidas tendientes a establecer la agenda de actividades y el programa de contenidos, confiriendo intervención -en el ámbito de su competencia- al Instituto de Estudios Judiciales.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971 y en el artículo 1º del Acuerdo 4148,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** Encomendar al Instituto de Estudios Judiciales la organización del ciclo de conferencias “*30 años de las Reformas Constitucionales en la Nación y en la Provincia*”, el cual se desarrollará durante el año en curso, en distintos departamentos judiciales, en el marco de la conmemoración de los 30 años de la aprobación de las reformas constitucionales a las cartas magnas nacional y provincial.

**Artículo 2º:** Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese y comuníquese.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 07/06/2024 12:16:37 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/06/2024 09:56:56 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/06/2024 20:46:11 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/06/2024 13:00:45 - TRABUCCO Néstor Antonio -  
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



249301743001851968

**SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el  
13/06/2024 13:07:08 hs. bajo el número 1683-2024 por ALVAREZ MATIAS  
JOSE.